

RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-006-2018

MA (Econ) Ricardo Moreno Oleas
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, constituyéndose ésta en patrimonio nacional estratégico de uso público inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que, el numeral 6, del artículo 132, de la Constitución de la República del Ecuador determina que se requerirá de Ley, para: *"otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales (...)"*;
- Que, el artículo 313 de la Constitución determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- Que, el artículo 318 de la Constitución define al agua como patrimonio nacional estratégico de uso público; y en su inciso cuarto indica que el Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Así mismo que se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley;
- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua - Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento N° 305 de 06 de agosto de 2014, dispone que el objeto de la presente Ley es garantizar el derecho humano al agua así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación,



restauración, de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación, en sus distintas fases, formas y estados físicos, a fin de garantizar el *sumak kawsay* o buen vivir y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que la Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA, es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. Ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, indica que la ARCA entre otras competencias tiene las de: a) Dictar, establecer y controlar el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales y parámetros para regular el nivel técnico de la gestión del agua, de conformidad con las políticas nacionales (...) f) *Normar los destinos, usos y aprovechamientos del agua y controlar su aplicación;* (...) i) *Controlar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua;* (...) j) *Controlar y sancionar el incumplimiento de las regulaciones nacionales, de acuerdo con procesos técnicos diseñados para el efecto e informar a las autoridades competentes del incumplimiento de la normativa;* (...) m) *Imponer las multas y ejercer la jurisdicción coactiva para su recaudación y las demás que correspondan;* (...) n) *Dictar las normas necesarias para el ejercicio de sus competencias;*

Que, según lo determinado en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, el Estado y sus instituciones en el ámbito de sus competencias son los responsables de la gestión integrada de los recursos hídricos por cuenca hidrográficas y están obligados a: (...) b) *Regular los usos, el aprovechamiento del agua y las acciones para preservarla en cantidad y calidad mediante un manejo sustentable a partir de normas técnicas y parámetros de calidad;*

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que, la Autoridad Única del Agua



no expedirá autorización de uso y aprovechamiento de aguas residuales en los casos que obstruyan, limiten o afecten la ejecución de proyectos de saneamiento público o cuando incumplan con los parámetros en la normativa para cada uso;

Que, el artículo 42 Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua sobre la coordinación, planificación y control establece: *"Las directrices de la gestión integral del agua que la autoridad única establezca al definir la planificación hídrica nacional, serán observadas en la planificación del desarrollo a nivel regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial y comunal y en la formulación de los respectivos planes de ordenamiento territorial. Para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la ley";*

Que, en el primer inciso del artículo 47 sobre la Definición y atribuciones de las juntas de riego, señala: *"Las juntas de riego son organizaciones comunitarias sin fines de lucro, que tienen por finalidad la prestación del servicio de riego y drenaje, bajo criterios de eficiencia económica, calidad en la prestación del servicio y equidad en la distribución del agua." (...);*

Que, el artículo 51 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que *"La Agencia de Regulación y Control del Agua dictará las regulaciones que contengan los criterios de calidad para la prestación del servicio por parte de las Juntas de Riego y comprobará la adecuación de los servicios a dichas regulaciones. En caso de incumplimiento de la normativa técnica, incluidas las regulaciones mencionadas, la Agencia notificará a la correspondiente Junta para que formule un plan de mejora en el plazo que fije la Agencia y lo someterá a aprobación de la Secretaría del Agua. La aprobación fijará también los plazos de implementación del plan de mejora y su financiamiento. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales colaborarán técnica y económicamente en la implementación de los planes de mejora de las juntas de riego de su jurisdicción. La Agencia de Regulación y Control del Agua evaluará periódicamente la implementación del Plan de Mejora. En caso de incumplimiento, lo comunicará al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial para que éste intervenga la Junta de Riego hasta que se*



cumpla con el plan de mejora. (...);

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 310 de 17 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 236 de 30 de abril de 2014, se reorganizó la Secretaría del Agua y se creó la Agencia de Regulación y Control del Agua y la Empresa Pública del Agua;
- Que,** mediante Resolución Nro. DIR-ARCA-012-2017, de 29 de diciembre de 2019, en su artículo único, el Directorío de la Agencia de Regulación y Control del Agua resuelve: *"Designar y posesionar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua, al Mgs. Ricardo Moreno Obeas, el mismo que entrará en funciones desde el día 29 de diciembre de 2017"*;
- Que,** de conformidad a lo establecido en el artículo 10.1.1 del Estatuto Orgánico Funcional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control del Agua, entre las atribuciones y responsabilidades del Director, se encuentran entre otras: (...) 16. *Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la Agencia con el Dictar las normas y políticas que se requieran para el funcionamiento de la Agencia.*

En el ejercicio de mis competencias y atribuciones:

RESUELVO

Expedir la siguiente Norma técnica sobre los criterios mínimos de calidad de la prestación del servicio público de riego, al tenor de los siguientes artículos:

- Artículo 1.** La Agencia de Regulación y Control del Agua a través de la presente Resolución procede a dictar la Norma técnica que contiene los criterios mínimos de calidad para la prestación del servicio público de riego a nivel nacional.
- Artículo 2.** Los criterios mínimos de calidad de la prestación del servicio público de riego, se señalan en la siguiente tabla:



N°	COMPONENTE	N°	CRITERIO	N°	CONDICIONANTE	PONDERACIÓN
1	LEGAL	1	Autorización de uso y/o aprovechamiento del agua para riego vigente	1	Disponer de la autorización de uso y aprovechamiento del agua para riego vigente.	20
				2	Mantener registros del pago anual por la autorización de uso y aprovechamiento del agua para riego.	
2	TÉCNICO-OPERATIVO	2	Información actualizada de la(s) fuente(s) hídrica(s)	3	Disponer de información actualizada del nombre de la(s) fuente(s) hídrica(s) donde capta el recurso.	25
				4	Disponer de información de la ubicación geográfica (georeferenciada) de la(s) obra(s) de captación en el sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur.	
		3	Obra(s) de captación en óptimas condiciones y en funcionamiento	5	Mantener el registro del número de obras de captación que tiene el sistema de riego.	
				6	Contar con obra(s) de captación construida(s) técnicamente.	
				7	Mantener obra(s) de captación en muy buen estado.	
		4	Obra (s) de conducción en óptimas condiciones y en funcionamiento	8	Contar con obra(s) de conducción que minimicen las pérdidas del recurso hídrico.	
				9	Mantener obra(s) de conducción en muy buen estado.	
				10	Disponer información de la longitud total de la obra de conducción principal.	
		5	Sistemas de medición de caudal	11	Contar con sistemas de medición de caudal en la captación.	
				12	Conocer el tipo de herramientas, equipos, sistemas o instrumentos de medición y su funcionamiento.	
				13	Contar con registros de caudales medidos en la captación (l/s).	
				14	Contar con registros de caudales medidos antes de iniciar la distribución parcelaria (l/s).	
		6	Superficie total y efectiva de riego	15	Contar con registros de la superficie total del sistema de riego (ha).	
				16	Contar con registros de la superficie efectivamente regada (ha).	
		7	Superficie cultivada bajo riego	17	Contar con registros de la superficie con cultivos de la zona bajo riego (ha).	
				18	Contar con registros de la superficie con pastizales bajo riego (ha).	
		8	Inventario del número total de consumidores/miembros actuales y potenciales	19	Contar con registros actualizados del número de consumidores/miembros.	
		9	Métodos de riego tecnificados	20	Aplicar métodos de riego tecnificados.	
10	Reglamento o manual de administración,	21	Contar con un reglamento o manual de administración, operación y mantenimiento de la infraestructura de			



N°	COMPONENTE	N°	CRITERIO	N°	CONDICIONANTE	PONDERACIÓN
3	ADMINISTRATIVO		operación y mantenimiento (AOM) del sistema de riego	22	riego.	25
					Disponer de información sobre los mantenimientos preventivos y emergentes realizados al sistema de riego.	
		11	Horarios y turnos de riego establecidos	23	Contar con registros de horarios y turnos de riego implementados de manera equitativa.	
		12	Catastro de la zona de influencia del sistema de riego actualizado	24	Contar con un catastro actualizado de la zona de influencia del sistema de riego.	
		13	Planificación anual de trabajo	25	Contar con un plan anual de trabajo para operar el sistema de riego.	
				26	Contar con un presupuesto anual para operar el sistema de riego.	
		14	Alianzas público-comunitarias concretadas	27	Disponer de información de las alianzas público-comunitarias formalizadas.	
		15	Capacitaciones brindadas a los consumidores/miembros	28	Planificar y ejecutar talleres/eventos de capacitación dirigidos a consumidores/miembros en temas legales, administrativos, técnicos, productivos, económicos, ambientales.	
				29	Gestionar con otras instituciones talleres de capacitaciones dirigidos a consumidores/miembros.	
		16	Mecanismos de resolución de conflictos	30	Disponer de información sobre la resolución de conflictos receptados y resueltos; y el mecanismo de solución.	
		17	Alternancia en los cargos de directivos	31	Disponer de información sobre el cumplimiento de la normativa legal vigente, en cuanto a la alternancia de cargos.	
				32	Disponer de información sobre el proceso de elección de los miembros de la directiva.	
		18	Equidad de género en la directiva	33	Disponer de información que evidencien la participación equitativa de hombres y mujeres en la directiva.	
		19	Asambleas ordinarias realizadas	34	Contar con registros que evidencien la realización de asambleas ordinarias	
		20	Eventos de rendición de cuentas ejecutados	35	Contar con registros que evidencien la realización de eventos de rendición de cuentas y su frecuencia.	



N°	COMPONENTE	N°	CRITERIO	N°	CONDICIONANTE	PONDERACIÓN
4	ECONÓMICO FINANCIERO	21	Tarifa establecida que permita la sostenibilidad del sistema de riego	36	Disponer de una tarifa para la prestación del servicio.	10
				37	Disponer de información de los criterios para el cobro de la tarifa establecida sobre la prestación del servicio.	
		22	Registros contables actualizados	38	Contar con registros contables actualizados.	
				39	Contar con el Registro Único de Contribuyentes (RUC) o con el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE).	
5	AMBIENTAL	23	Acciones realizadas para la conservación y protección en la(s) fuente(s) hídrica(s) y/o zona(s) de recarga	40	Disponer de información sobre la ejecución de actividades de conservación y protección en la(s) fuente(s) hídrica(s) y/o zona(s) de recarga.	20
				42	Disponer información sobre la superficie total de las áreas conservadas y protegidas.	
		24	Análisis de calidad del agua para riego	43	Disponer de información sobre la presunción de la afectación a la calidad del agua utilizada para riego, el lugar y tipo de afectación.	
				44	Contar con resultados del análisis de calidad de agua.	

Artículo 3. Se establecen los intervalos y los niveles de desempeño de la prestación del servicio público de riego, con base al cumplimiento de los criterios mínimos de calidad ponderados y se clasifican en:

1. **Nivel óptimo:** La prestación del servicio público de riego que realizan los prestadores públicos y comunitarios, se encuentra en un puntaje mayor a 90; es decir, la prestación del servicio es eficiente con un nivel de desempeño óptimo.
2. **Nivel aceptable:** La prestación del servicio público de riego realizada por los prestadores públicos y comunitarios, se encuentra en un rango comprendido entre 71 y 90 puntos; es decir, la prestación del servicio está en un nivel de desempeño aceptable.
3. **Nivel regular:** La prestación del servicio público de riego que realizan los prestadores públicos y comunitarios, se encuentra en un rango comprendido entre 51 y 70 puntos; es decir, la prestación del servicio está en un nivel de desempeño regular.
4. **Nivel deficiente:** La prestación del servicio público de riego que realizan los prestadores públicos y comunitarios, se encuentra en un puntaje menor a 50; es decir, la prestación del servicio requiere de acción inmediata puesto que está en un nivel de desempeño deficiente.

No.	INTERVALO	NIVEL DE DESEMPEÑO	DESCRIPCIÓN	SEMAFORIZACIÓN
1.	Mayor a 90 puntos	Óptimo	Eficiente prestación del servicio público de riego	
2	Entre 71 y 90 puntos	Aceptable	Aceptable prestación del servicio	✓✓
3	Entre 51 y 70 puntos	Regular	Regular prestación del servicio y recursos limitados	
4	Menor o igual a 50 puntos	Deficiente	Deficiente prestación del servicio y requiere acción inmediata	

Artículo 4. La presente Norma técnica es de cumplimiento y aplicación obligatoria para todos los prestadores públicos y comunitarios que brindan el servicio de riego a nivel nacional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de octubre de 2018.

MA (Econ) RICARDO MORENO OLEAS
Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua